

Art. 14. El Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo se estructura, a nivel provincial, en los siguientes órganos:

a) Institutos Territoriales, que tendrán encomendadas las siguientes funciones:

— El desarrollo de las acciones técnicas encomendadas al Servicio en el ámbito de la provincia donde estén radicados.

— La función de asesoramiento y apoyo técnico a los gabinetes provinciales de su área de influencia, cuando fuera necesario.

— La acción formativa, a nivel superior, que se le encomienda.

— El desarrollo, a través de los Centros nacionales en ellos ubicados, de la línea de investigación que en cada caso determine el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

b) Gabinetes Técnicos Provinciales, que desarrollarán en la provincia las acciones de Medicina, Higiene y Seguridad encomendadas al Servicio con carácter general.

Tanto los Institutos Territoriales como los Gabinetes Técnicos Provinciales realizarán las acciones externas del Servicio en las Empresas y Centros de Trabajo en íntima colaboración y dependencia con la Inspección de Trabajo de la provincia.

Art. 15. Los nombramientos correspondientes a los Subdirectores, Jefes de Departamento, Directores de Institutos Territoriales y Jefes de Gabinetes Técnicos Provinciales se realizarán por el Director general de Trabajo, a propuesta del Director ejecutivo.

Art. 16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de 5 de abril de 1974 por la que se aprueba el Estatuto de Personal del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, Servicio común de la Seguridad Social, se faculta al Director ejecutivo de este Servicio para que estructure administrativamente las unidades inferiores a Departamentos que fueran necesarias para el cumplimiento de los fines que el Servicio Social tiene encomendados.

Art. 17. El Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo actuará en conexión y dependencia con el Servicio General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Inspección de Trabajo. Respecto al primero, en todas aquellas circunstancias que sean necesarias o convenientes para la preparación y elaboración de la normativa legal que la Dirección General de Trabajo tiene atribuida en materia de Seguridad e Higiene y Medicina del Trabajo, con la Inspección de Trabajo en toda la acción asesora que se realiza en Empresas y centros de trabajo, fuera de las propias instalaciones del Servicio Social.

Art. 18. Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y de la Seguridad Social y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23968 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de septiembre de 1976 por la que se fijan los precios máximos de venta al público de los plántones de cítricos para la campaña de plantación 1976-77.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 8 de octubre de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 19658, en el sumario de la citada Orden, donde dice: «... para la campaña de plantación 1975/76»; debe decir: «... para la campaña de plantación 1976/77».

En la página 19659, en el apartado d) del punto primero, donde dice: «Plánton especial de encargo con destino a jardinería: Precio libre»; debe decir: «Plánton especial de encargo o con destino a jardinería: Precio libre».

MINISTERIO DE COMERCIO

23969 *RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se fija el precio y márgenes comerciales para el arroz blanco, clase corriente, y se establece la información que deben facilitar las industrias elaboradoras durante la campaña 1976-77.*

Con objeto de garantizar al consumo un abastecimiento de arroz a niveles asequibles, así como poder contar los Servicios correspondientes con la debida información del movimiento de entradas y salidas de arroz en las industrias elaboradoras, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1201/1976, de fecha 9 de abril, del Ministerio de Agricultura, por el que se dictan normas complementarias de regulación de la campaña arrocería 1976-1977, esta Dirección General, en coordinación con la Junta Superior de Precios, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se fija como precio máximo de venta al público el de 29,90 pesetas kilogramo, para el arroz blanco, clase «corriente», envasado en unidades de un kilogramo.

Segundo. Esta clase de arroz se presentará al público en envases de polietileno, papel o cajas de cartón, de capacidad de un kilogramo. Figurará en el envase, además de la leyenda «Arroz corriente», el nombre y dirección del industrial y molino elaborador.

Tercero. Las industrias elaboradoras venderán a los mayoristas al precio de 25,30 pesetas kilogramo, como máximo, envasada y situada, la mercancía en destino a pie de almacén sobre camión.

Cuarto. Los márgenes comerciales máximos que se podrán aplicar para esta clase de arroz serán:

Almacenistas, 1,50 pesetas kilogramo.

Detallistas, 3,10 pesetas kilogramo.

Quinto. Están obligados los almacenistas dedicados al comercio de arroz a disponer de existencia de la clase «corriente» para así poder atender a los pedidos que formulen los establecimientos de detall.

Sexto. En los establecimientos detallistas donde habitualmente se expenda esta clase de arroz debe figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz, clase «corriente» y el precio.

Séptimo. A efectos estadísticos, los industriales elaboradores de arroz darán cuenta mensual a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de la localidad donde radique del movimiento de las entradas y salidas de arroz en molino, referido a cáscara y blanco.

Para esta información se emplearán los impresos habitualmente establecidos.

Resumidos y revisados los datos anteriores, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos los enviarán a la Subdirección General de Comercio Alimentario de este Centro directivo.

Octavo. Esta Resolución tendrá vigencia durante la presente campaña arrocería, hasta el día 1 de septiembre de 1977.

Madrid 19 de noviembre de 1976.—El Director general, Félix Pareja Muñoz.